

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC II

PANAMA, R. DE P., JUEVES 9 DE MARZO DE 1995

Nº 22.738

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 7

(De 7 de marzo de 1995)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTICULOS A LA LEY No. 5 DE 1993, POR LA CUAL SE CREA LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DE PANAMA Y SE ADOPTAN MEDIDAS SOBRE LOS BIENES REVERTIDOS".....Pág. Nº 1

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 46

(De 3 de marzo de 1995)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE PACTO SOCIAL
POR MEDIO DEL CUAL SE CONSTITUYE EL INSTITUTO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, S.A., (INTEL, S.A.)".....Pág. Nº 12

RESOLUCION DE GABINETE No. 47

(De 3 de marzo de 1995)

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCEPTO FAVORABLE AL PROYECTO DE PRINCIPIOS Y NORMAS PARA
LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, S.A., (INTEL, S.A.)".....Pág. Nº 13

RESOLUCION DE GABINETE No. 51

(De 3 de marzo de 1995)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA No. 1 AL CONTRATO No. 115-FPI DE
28 DE AGOSTO DE 1986, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
NACIONALES (IDAAN) Y EL FONDO DE PREINVERSION DEL MINISTERIO DE PLANIFICACION Y POLITICA
ECONOMICA (MIPPE)".....Pág. Nº 14

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY No. 7

(De 7 de marzo de 1995)

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPART. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROFILMACION

"Por la cual se modifican y adicionan algunos artículos a la Ley 5
de 1993, por la cual se crea la Autoridad de la Región Interoceánica
de Panamá y se adoptan medidas sobre los Bienes Revertidos".

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 1 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 1. Créase LA AUTORIDAD de la Región Interoceánica de Panamá como una entidad autónoma del Estado, que en lo sucesivo se llamará LA AUTORIDAD, la cual tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y régimen interno autónomo.

LA AUTORIDAD deberá ajustar su actuación a las políticas de desarrollo económico y social del Estado.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR
OFICINA

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Avenida Norta (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-6631, Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

La Contraloría General de la República llevará a cabo, respecto de LA AUTORIDAD, la fiscalización que constitucional y legalmente le corresponde.

Artículo 2. El párrafo primero del Artículo 3 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 3. LA AUTORIDAD tendrá como objetivo primordial ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los Bienes Revertidos dentro de las directrices y políticas nacionales fijadas por el Estado panameño, con arreglo al Plan General y a los planes parciales de desarrollo que se aprueben en el futuro para su mejor utilización, en coordinación con los organismos competentes del Estado, a fin de que los Bienes Revertidos sean incorporados gradualmente al desarrollo integral de la Nación. Para este efecto, LA AUTORIDAD deberá:

• Artículo 3. El numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 3.

...

9. Garantizar el apoyo ininterrumpido del complejo de las Áreas Revertidas, en los servicios que presta el Canal de Panamá al sector y comercio marítimo mundial y al sector de servicios internacionales.

...

Artículo 4. El Artículo 4 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 4. LA AUTORIDAD procurará y garantizará que todos aquellos panameños que hubieran perdido o puedan perder sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones o la cesación de funciones o actividades que realizan la Comisión del Canal de Panamá o las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, como consecuencia de la ejecución de los Tratados Torrijos-Carter, tengan prioridad en los puestos de trabajo que se generen en virtud de esta Ley, así como en las empresas que se instalen en el Área Revertida.

Para estos efectos, los contratos que se celebren con tales empresas deberán contener las cláusulas conducentes para el cumplimiento de lo establecido en este artículo, y se deberá coordinar con las organizaciones de los trabajadores indígenas, antillanos y otros grupos que laboran en el Área Revertida.

En estos casos los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por las empresas, de conformidad con las leyes laborales vigentes.

Artículo 5. Modifícase el numeral 5 y adícciónase el numeral 10a al Artículo 5 de la Ley 5 de 1993, así:

Artículo 5

5. Coadyuvar, con los Directores panameños de la Junta Directiva de la Comisión del Canal de Panamá y con la Dirección Ejecutiva para Asuntos del Tratado (DEPAT) del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la promoción de la participación efectiva y creciente de los ciudadanos panameños en la Comisión, especialmente en las posiciones ejecutivas y gerenciales.

...

10a. Coadyuvar, con los Directores panameños de la Comisión del Canal de Panamá, la Dirección Ejecutiva para Asuntos

del Tratado (DEPAT) y las comisiones y comités binacionales creados por el Tratado del Canal de Panamá, para que el Gobierno de Estados Unidos de América cumpla con su obligación de que en todas aquellas áreas que reviertan o hayan revertido a la República de Panamá, en virtud de dicho Tratado, se adopten las medidas que se requieran para erradicar los explosivos y desechos bélicos existentes, así como proceder a su debida limpieza y saneamiento, especialmente de aquellas áreas que se encuentren afectadas con la presencia de desechos inflamables, corrosivos, reactivos, tóxicos y de otras sustancias contaminantes, evitando así toda amenaza a la vida, a la salud y la seguridad humana.

Artículo 6. El Artículo 8 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 8. La Junta Directiva estará integrada por once (11) miembros nombrados por el Órgano Ejecutivo, sujetos a la ratificación de la Asamblea Legislativa, en la cual se considerará la participación igualitaria de hombres y mujeres.

Seis (6) de estos serán nombrados representando a: la Universidad de Panamá, la Universidad Tecnológica de Panamá, la Universidad Santa María La Antigua, la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, el Consejo Nacional de la Empresa Privada y un representante de las centrales obreras con personería jurídica, inscritas en el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, que comprueben que están en funciones.

Los Directores no podrán ejercer sus cargos hasta que sus nombramientos hayan sido aprobados por la mayoría absoluta de la Asamblea Legislativa.

En caso de empate en la toma de decisiones por la Junta Directiva, el voto del Presidente de ésta será dirimente.

El período por el cual se nombra a los integrantes de la Junta Directiva será de cinco (5) años. No obstante, se mantendrán los períodos por los cuales fueron nombrados los actuales Directores, los que fueron nombrados en forma escalonada.

Las vacantes existentes al momento de aprobarse la presente Ley y las que se produzcan en el futuro, deberán completarse con prioridad con representantes de los diferentes sectores a que alude el presente artículo, los cuales serán nombrados conforme al orden resultante del sorteo que, al efecto, se celebrará ante notario público.

Los Directores no recibirán remuneraciones, salvo las dietas correspondientes a su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 7. El Artículo 9 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 9. Para ser Director se requiere:

1. Ser panameño y haber cumplido 30 años de edad.
2. No haber sido condenado por el Órgano Judicial por delito doloso o delito contra la administración pública.
3. No ejercer cargo público remunerado, excepto el de profesor universitario.
4. Gozar de reconocida capacidad y solvencia moral.
5. No tener parentesco con el Presidente de la República, con los vicepresidentes o con los Ministros de Estado, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
6. Los Directores no podrán tener parentesco entre sí, hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 8. Modifícanse los numerales 1, 2, 5 y 6 del Artículo 13 de la Ley 5 de 1993, así:

Artículo 13. ...

1. Proponer el nombramiento del Administrador General y del Subadministrador General mediante una terna que, al efecto, la Junta

Directiva presentará al Presidente de la República. Para el escogimiento de esta terna se requerirá la celebración de un concurso y el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva. Una vez escogida la terna se pondrá en conocimiento del Presidente de la República, a fin de que, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a dicha comunicación, realice estos nombramientos.

El procedimiento establecido en este numeral será de aplicación inmediata tan pronto entre en vigencia la presente Ley. La Junta Directiva tendrá, por ello, la obligación de seleccionar una terna de candidatos para los cargos de Administrador General y Subadministrador General dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la promulgación de esta Ley y comunicarla al Presidente de la República, quien escogerá a ambos, dentro de los siete (7) días siguientes luego de haber recibido la terna respectiva. La Junta Directiva no podrá designar en estos cargos a ninguno de sus miembros.

2. **Elaborar las políticas, proyectos y programas, así como el proyecto anual de presupuesto de LA AUTORIDAD, para cumplir sus fines.**
...
5. Autorizar la celebración de los contratos mencionados en el numeral 4 del presente artículo y los contratos de prestación de servicios, obras, asistencia técnica, adquisición de equipo y suministro, para el buen funcionamiento de LA AUTORIDAD, por una cuantía superior a los quinientos mil balboas (\$500,000.00).
6. Supervisar el cumplimiento, por parte del Administrador General y del Subadministrador General, de las decisiones y directrices de la Junta Directiva.

Artículo 9. Adícióñahse los numerales 4 y 5 al Artículo 15 de la Ley 5 de 1993, así:

Artículo 15.

...

4. Ser el órgano de comunicación entre la Junta Directiva y el Presidente de la República.
5. Remitir informes trimestrales de las actividades de LA AUTORIDAD, con énfasis en las resoluciones que adopte la Junta Directiva, al Presidente de la República y al Presidente de la Asamblea Legislativa.

Artículo 10. El Artículo 16 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 16. El Administrador General y el Subadministrador General tendrán a su cargo la administración ejecutiva de LA AUTORIDAD, de conformidad con esta Ley, sujetos a las políticas y lineamientos de la Junta Directiva. El Administrador será el funcionario ejecutivo en jefe de LA AUTORIDAD, con el control general y activo de los negocios y oficinas de LA AUTORIDAD y la supervisión general de sus oficinas y empleados.

El Administrador ejercerá la representación legal de LA AUTORIDAD y, en sus faltas temporales, será reemplazado por el Subadministrador. En caso de falta absoluta del Administrador General, éste será reemplazado por el Subadministrador General hasta tanto sea designado uno nuevo, de conformidad con el numeral 1 del Artículo 13 de la presente Ley.

El Administrador General y el Subadministrador General no podrán nombrar, como empleados de LA AUTORIDAD, a personas que tengan parentesco con ellos o con algunos de los Directores, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 11. El Artículo 17 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 17. Son requisitos mínimos para ejercer los cargos de Administrador General y de Subadministrador General:

1. Ser panameño.
2. No haber sido condenado por delito doloso o por delito contra la administración pública.
3. Ser persona de reconocida probidad.
4. Poseer título universitario y cinco (5) años de experiencia en administración o en actividades equivalentes.

El Administrador General y el Subadministrador General ejercerán sus cargos por un período de cinco (5) años.

El Administrador General y el Subadministrador General no podrán tener parentesco con el Presidente de la República, los Vicepresidentes o los Ministros de Estado, ni entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 12. Modifícase el numeral 7 y adiciónase el numeral 12a al Artículo 18 de la Ley 5 de 1993, así:

Artículo 18

...

7. Celebrar los contratos y las concesiones por una cuantía de hasta quinientos mil balboas (B/.500,000.00), con sujeción a las disposiciones del Código Fiscal.
- i2a. Proponer a la Junta Directiva la aprobación de los contratos que excedan el monto señalado en el numeral 7 de este artículo.

Artículo 13. El Artículo 25 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 25. Si resultaren excedentes económicos, una vez cubiertas las necesidades presupuestarias de LA AUTORIDAD, incluyendo sus inversiones y reservas, estos excedentes serán destinados, en el Presupuesto General del Estado de la vigencia siguiente, a inversiones en los sectores de salud, educación, vivienda, seguridad social y obras públicas, para el desarrollo económico y social.

Artículo 14. Adiciónase el Artículo 32A a la Ley 5 de 1993, así:

Artículo 32A. Todo acto o contrato que por mandato de esta

Ley deba ser aprobado por la Junta Directiva y cuyo monto exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), requerirá, antes de hacerse efectivo, la aprobación del Consejo de Gabinete.

Artículo 15. Adiciónase un párrafo al Artículo 34 de la Ley 5 de 1993, así:

Artículo 34. ...

También se considerará nulo todo contrato de compraventa de bienes inmuebles destinados o no a vivienda, en los casos en que el adquiriente varíe el uso o destino que deba darse a dichos bienes, sin permiso previo de LA AUTORIDAD, así como el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en el contrato respectivo. Esta decisión se adoptará mediante resolución motivada de la Junta Directiva.

Artículo 16. El Artículo 39 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 39. LA AUTORIDAD tendrá jurisdicción coactiva que ejercerá el Administrador General, quien podrá delegarla en funcionarios de la institución, previa aprobación de la Junta Directiva. Además de los documentos señalados en el Código Judicial, prestarán mérito ejecutivo las certificaciones de auditoría interna, relativas a las obligaciones vencidas, de cualquier naturaleza, pendientes de pago a LA AUTORIDAD.

Artículo 17. El Artículo 43 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 43. Los actuales arrendatarios de viviendas revertidas o por revertir, que según el Plan General puedan ser objeto de venta, tendrán la primera opción de compra sobre estos inmuebles, incluyendo los terrenos. Al momento de establecerse el precio de venta de las viviendas, deberá prevalecer un criterio social, siempre y cuando estos inmuebles sean para uso residencial y que no implique más de una vivienda por familia.

En el precio de venta de las viviendas deberá contemplarse la depreciación real del inmueble y los ajustes al precio final de venta, de acuerdo con los procedimientos y prácticas de evaluación y peritaje establecidos en el Código Fiscal. Las mejoras construidas a sus expensas por el arrendatario no serán incluidas en el avalúo.

La Junta Directiva de LA AUTORIDAD, conjuntamente con las autoridades competentes, reglamentará todo lo concerniente a los bienes destinados para vivienda, para lo cual se tomará en cuenta a los representantes de las comunidades organizadas en dichas áreas, debiéndose conservar las áreas verdes y recreativas existentes.

Artículo 18. Adiciónase el Artículo 43A a la Ley 5 de 1993, así:

Artículo 43A. En caso de que los residentes de viviendas del Área Revertida deban desocuparlas por razones de cambio de uso de suelo, asignación de otras funciones para la operación del Canal, expansión de los puertos o de la Zona Libre, serán reubicados en condiciones similares a las que mantenían.

Artículo 19. El Artículo 44 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 44. El Estado ofrecerá la primera opción de compra a aquellas personas naturales que, al 30 de junio de 1992, ocupaban o tenían la tenencia de un lote de terreno en los polígonos desafectados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley a favor del Banco Hipotecario Nacional, para viviendas de interés social. Para estos efectos, se establecerá un régimen especial de enajenación. Estos polígonos son identificados como MIVI AR-3 en proceso de inscripción, MIVI AR-4, MIVI AR-5, MIVI AR-6, MIVI AR-7, MIVI AR-8, fincas número 11412, 11413, 11414, MIVI AR-9, fincas número 11415 y 11416.

Para los efectos del reconocimiento y formalización del derecho de opción a que se refiere el presente artículo, el

Ministerio de Vivienda extenderá en seis (6) meses el plazo establecido para que los ocupantes o tenedores de lotes en los polígonos desafectados procedan a construir sus respectivas viviendas, de conformidad con la Resolución No.143-94 de 5 de octubre de 1994.

Transcurrido el plazo señalado en la Resolución anterior sin que la persona responsable del lote haya construido su

vivienda, el Ministerio de Vivienda procederá a la cancelación de la opción de compra o adjudicación sobre dicho lote, y lo asignará a otra familia que cumpla con los requisitos de ocupación.

El Ministerio de Vivienda facilitará préstamos de materiales, dirigidos a aquellas familias que califiquen para ello.

El Estado, a través de la entidad que corresponda, evaluará los proyectos de autogestión adelantados en las comunidades localizadas en los polígonos citados, tomando en cuenta su planificación y desarrollo actual, para su perfeccionamiento, y el criterio de las comunidades organizadas en dichas áreas.

Artículo 20. El Artículo 46 de la Ley 5 de 1993 queda así:

Artículo 46. LA AUTORIDAD tendrá el tiempo de duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero en ningún caso su duración excederá del año 2,005, salvo por prórroga adoptada legalmente. Al expirar el término de duración señalado en este artículo, sus atribuciones se transferirán, en orden, a las dependencias estatales que tengan competencia por razón de la materia, según lo determine el Consejo de Gabinete.

Artículo 21. Adiciónase el Artículo 48A a la Ley 5 de 1993, así:

Artículo 48A. Esta Ley es de orden público y de interés social, y sus disposiciones se aplicarán con efectos retroactivos.

12 Gaceta Oficial, jueves 9 de marzo de 1995

Artículo 22. Esta Ley modifica el Artículo 1, el párrafo primero y el numeral 9 del Artículo 3; el Artículo 4, el numeral 5 del Artículo 5, los Artículos 8 y 9, los numerales 1, 2, 5 y 6 del Artículo 13, los Artículos 16 y 17, el numeral 7 del Artículo 18 y los Artículos 25, 39, 43, 44 y 46 de la Ley 5 de 1993. Adiciona el numeral 10a al Artículo 5; los numerales 4 y 5 al Artículo 15, el numeral 12a al Artículo 18, un párrafo al Artículo 34 y los Artículos 32A, 43A y 48A a la Ley 5 de 1993.

Artículo 23. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.

La Presidenta
BALBINA HERRERA ARAUZ

El Secretario General
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 7 de marzo de 1995.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

CONSEJO DE GABINETE RESOLUCION DE GABINETE No. 46 (De 3 de marzo de 1995)

"Por la cual se emite concepto favorable al proyecto de Pacto Social por medio del cual se constituye el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A., (INTEL, S.A.)"

EL CONSEJO DE GABINETE

C O N S I D E R A N D O :

Que el 14 de febrero de 1995 en la Gaceta Oficial Nº 22.724 fue promulgada la Ley Nº 5 de 9 de febrero de 1995, "por la cual se reestructura el Instituto Nacional de Telecomunicaciones";

Que el artículo 2 de la mencionada Ley autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Gerente General del INTEL para que constituyan una sociedad anónima que se denominará "INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A., (INTEL, S.A.)";

Que en adición, el artículo 3 de esta misma Ley señala que el proyecto de Pacto Social del INTEL, S.A., deberá ser aprobado mediante Resolución por la Asamblea Legislativa;

RESUELVE:

ARTICULO 1. Emitir concepto favorable al proyecto de Pacto Social por medio del cual se constituye el Instituto Nacional de Telecomunicaciones, S.A., (INTEL, S.A.), con fundamento en la Ley 5 de 9 de febrero de 1995, "por la cual se reestructura el Instituto Nacional de Telecomunicaciones" y disponer que el mismo sea presentado ante la Asamblea Legislativa para su aprobación mediante Resolución.

ARTICULO 2. Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

| | |
|--|---|
| ERNESTO PEREZ BALLADARES Presidente de la República | AIDA LIBIA M. DE RIVERA Ministra de Salud |
| RAUL MONTENEGRO DIVIAZO Ministro de Gobierno y Justicia | MICHELL DOENS Ministro de Trabajo y Bienestar Social |
| OMAR JAEN SUAREZ Ministro de Relaciones Exteriores a.i. | NITZIA R DE VILLARREAL Ministra de Comercio e Industrias |
| OLMEDO DAVID MIRANDA JR. Ministro de Hacienda y Tesoro | FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS Ministro de Vivienda |
| PABLO A. THALASSINOS Ministro de Educación | CARLOS A. SOUSA LENNOX Ministro de Desarrollo Agropecuario |
| LUIS E. BLANCO Ministro de Obras Públicas | GUILLERMO O. CHAPMAN JR. Ministro de Planificación y Política Económica |
| ALEJANDRO MONCADA Ministro de la Presidencia y Secretario General del Consejo de Gabinete, a.i. | |

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE No. 47
(De 3 de marzo de 1995)

Por la cual se otorga concepto favorable al proyecto de PRINCIPIOS Y NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A., (INTEL, S.A.).

EL CONSEJO DE GABINETE**CONSIDERANDO:**

Que por medio de la Ley No. 5 de 9 de febrero de 1995, promulgada en la Gaceta Oficial No. 22,724 de 14 de Febrero de 1995, fue aprobada la reestructuración del INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y se autorizó al Ministro de Hacienda y Tesoro y al Gerente General del INTEL para constituir una sociedad anónima que se denominará INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A., (INTEL, S.A.);

Que el Artículo 33 de la Ley antes mencionada establece que, mientras el Estado mantenga el ciento por ciento (100%) de las acciones de INTEL, S.A. se aplicará el Artículo 74 del Código Fiscal;

Que el Artículo 74 del Código Fiscal dispone que la fiscalización y los lineamientos generales así como los principios y normas para la contratación de bienes y servicios de las sociedades en las cuales el Estado tenga participación económica o control efectivo o cuya propiedad total sea del Estado, deberán ser establecidos por el Órgano Ejecutivo, previo concepto del Consejo de Gabinete;

Que para dar cumplimiento a lo anterior, se ha sometido a consideración del Consejo de Gabinete el proyecto de PRINCIPIOS Y NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A. (INTEL, S.A.).

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concepto favorable al proyecto de PRINCIPIOS Y NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, S.A., (INTEL, S.A.), que serán establecidos por el Órgano Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba con fundamento en el Artículo 33 de la Ley No.5 de 9 de Febrero de 1995 y en el Artículo No.74 del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete No.45 de 20 de Febrero de 1990.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación..

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MICHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

OMAR JAEN SUAREZ
Ministro de Relaciones Exteriores a.i.

NITZIA R DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FRANCISCO SÁNCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

PABLO A. THALASSINO
Ministro de Educación

CARLOS A. SOUSA LENNOX
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación y Política Económica

ALEJANDRO MONCADA
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete, a.i.

CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 51
(De 3 de marzo de 1995)

"Por la cual se emite concepto favorable a la Addenda No.1 al Contrato N° 115-FPI de 28 de agosto de 1986, a suscribirse entre el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el Fondo de Previsión del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE)."

EL CONSEJO DE GABINETE,

RESUELVE:

- ARTICULO PRIMERO:** EMITIR concepto favorable a la Addenda N°1 al Contrato 115-FPI de 28 de agosto de 1986 que suscribirá el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y el Fondo de Preinversión del Ministerio de Planificación y Política Económica (MIPPE), para modificar el valor del contrato de B/.2,049,468.00 a la suma de B/.1,639,574.00 para ajustarlo a lo realmente desembolsado por el Fondo de Preinversión al IDAAN, para el pago al Consorcio Integrado por la SOCIETE DES EAUX DE MARSEILLE, BCEOM Y ECONOPLADE, S. A. debido al incumplimiento del Contrato 149-86 de 28 de agosto de 1986.
- ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el Artículo 69 del Código Fiscal.
- ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco (1995).

ERNESTO PÉREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA LIBIA M. DE RIVERA
Ministra de Salud

RAÚL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

MITCHELL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

OMAR JAÉN SUÁREZ
Ministro de Relaciones Exteriores a.i.

NITZIA R. DE VILLARREAL
Ministra de Comercio e Industrias

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de Hacienda y Tesoro

FRANCISCO SÁNCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

PABLO A. THALASSINOS
Ministro de Educación

CARLOS A. SOUSA LENNOX
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LUIS E. BLANCO
Ministro de Obras Públicas

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Ministro de Planificación y Política Económica

ALEJANDRO MONCADA
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete, a.i.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca "ATCON" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad NOVA ZONA LIBRE, S.A., cuya paradero se desconoce,

para que dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de febrero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Uicda. URANIA TSEROTAS

A.

Al Representante Legal de la sociedad INVER-

"ATCON" distinguida con el No. 065097 en clase 28, promovida por la sociedad TOMSOME LIMITED a través de sus apoderados especiales la firma forense **BENEDETTI & BENEDETTI**.

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de febrero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Uicda. URANIA TSEROTAS

A.

Al Representante Legal de la sociedad INVER-

Funcionario Instructor

ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e
Industrias

Dirección de Asesoria
Legal

Es copia auténtica de su
original.

Panamá, 21 de febrero
de 1995.

Director
L-013.479.26
Tercera publicación

SIONES TRANSGLOBAL, S.A., cuyo paradero se

desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 3181 contra la solicitud de registro de la marca "RITMOCOR".

Se le advierte al Emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de febrero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Uicda. URANIA TSEROTAS

A.

Al Representante Legal de la sociedad INVER-

quién se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 21 de febrero de 1995; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Uicda. URANIA TSEROTAS

A.

Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc

Ministerio de Comercio e
Industrias

Dirección de Asesoria
Legal

Es copia auténtica de su
original.

Panamá, 21 de febrero
de 1995.

Director
L-013.460.63
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION No. 4, COCLE

EDICTO No. 160-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) OCTAVIO SAMANIEGO CASTILLO vecino del Corregimiento de Panamá, del Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal No. 8-210-237, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-460-93, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Hectáreas + 1008.55 M2, ubicada en el Corregimiento de El Hatillo, Distrito de La Pradera, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los línderos:

NORTE: Efrasio Ortega.
SUR: Camino a Bajo Grande.
ESTE: Gumerclindo Morales y camino al Copé.

OESTE: Camino a El Nispero.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA El Hatillo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 13 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria Sustanciadora
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
L-21317
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 4, COCLE

EDICTO No. 164-94

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, en la oficina

de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) EMILIANO GUERRERO MARTINEZ, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-55-279, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-660-93, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Hectáreas + 060.39 M2, ubicada en el Corregimiento de Rio Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los línderos:

NORTE: Nicolor Guere-

ro - Demetrio Ortega.
SUR: Manuel E. Fernández.

ESTE: Camino a La Can-

delaria y a Llano Apóstol,

Demetrio Ortega.

OESTE: Manuel E. Fer-

nández.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURIA Río Grande, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria Sustanciadora
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
L-21333
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 4, COCLE

EDICTO No. 164-94

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, en la oficina

de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) EMILIANO GUERRERO MARTINEZ, vecino del Corregimiento de Río Grande, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-55-279, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-667-93, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 4.440.01 Mts.2, ubicada en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los línderos:

NORTE: Servidumbre de 8

ESTE: Chan Méndez S.A., R.L. Luis Alfredo Real - Jorge González.

OESTE: Servidumbre a otros.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURÍA Río Grande, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 12 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA
GIURROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc

L-21227
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 4, COCLE

EDICTO No. 178-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) RITA GUERRERO DE CONTE, vecino del Corregimiento de Río Grande, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-34-605, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-917-93, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 4 Has. + 2163.29 M2, ubicada en el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Gerardo Guerrero.

SUR: Héctor B. Villarreal D.

ESTE: Gerardo Guerrero, Sector E, Villarreal D.

OESTE: Camino a Las Postas.

Para los efectos legales

se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURÍA Piedras Gordas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá

una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA
GIURROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc

L-21242
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGION No. 4, COCLE

EDICTO No. 181-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ERNESTO OJO VALDES, vecino del Corregimiento de San Juan de Dios, del Distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal No. 2-145-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-482-95, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Has. + 32032.51 M2, ubicada en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Demetrio Campos García, Damiana Ferro Vda. de Carles.

SUR: Heriberto González, camino a Pogua y a La Pintada.

ESTE: Demetrio Campos García, camino a Pogua y a La Pintada.

OESTE: Heriberto González, Damiana Ferro Vda. de Carles.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURÍA Cabecera, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA
GIURROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc

L-21434
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGION No. 4, COCLE

EDICTO No. 182-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ISAIAS CAMPOS GARCIA Y OTROS vecino del Corregimiento de La Pintada, del Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal No. 2-145-703, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-156-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 4 Has. + 2733.50 MTS.2., ubicada en el Corregimiento de Chiguirí Arriba, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Marletta Jaén Conte.

SUR: Raimundo Rodríguez - Qda. S/N.

ESTE: Ana Cecilia Jaén de Fong, Antonio Chocón, Bartolo Corchado.

OESTE: Carretera de Ilera a Caimito - Servidumbre - Raimundo Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURÍA Chiguirí Arriba, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
L-21435
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 4, COCLE
EDICTO No. 183-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ALFONSO JAEN CONTE, vecino del Corregimiento de Penonomé, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 8-111-190, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-992-93, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 0 Has + 7719.16 MTS², ubicada en el Corregimiento de Rio Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Posada La Vieja Almarie, S.A., R. L. Alfonso Jaén Conte.

SUR: José Geremias Morán.

ESTE: Posada La Vieja Almarie, S.A., R. L. Alfonso Jaén Conte.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURÍA Chiguirí Arriba, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 24 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU

Funcionaria
Sustanciadora
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
L-21436
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 4, COCLE
EDICTO No. 187-94

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, en la oficina

de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) EZEQUIEL CAMARGO GALVEZ, vecino del Corregimiento de Rio Grande, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 8-137-273, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-0054-75, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 58 Has + 3024.525 M², ubicada en el Corregimiento de B Horino, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Cordillera de San Pablo, terrenos nacionales libres. ESTE: Jesús Agrazal, tierras nacionales libres. SUR: Tierras nacionales libres.

ESTE: Horacio Lorenzo. OESTE: Camino a Cermeño y a Chuelito.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURÍA Rio Grande, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 30 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
L-21440
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 4, COCLE
EDICTO No. 190-94

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, en la oficina

de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MAXIMO ROSALES vecino del Corregimiento de El Cristo, del Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal No. 9-109-121, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-472-92, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 13 Has. + 3043.19 MC., ubicada en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de Cerro Gordo al Phñon - Orlando Aguirre.

SUR: Tierra Varela

ESTE: Pascual Torres

OESTE: Juvenicio Valderrama.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURÍA El Cristo, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Órganos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 23 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Sustanciadora
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaria Ad-Hoc
L-21442
Única publicación

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION No. 4, COCLE

EDICTO No. 159-91

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección

Nacional de Reforma

Agraria, en la oficina

de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA BUDILLA MARTINEZ DE QUINTERO Y CIRIOS, vecino del Corregimiento de Rincón de Los Palmeras, Pajonal, del Distrito de La Penonomé, portador de la cédula de identidad

personal No. 2-50-551, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 2-0252-82 según pliego aprobado No. 25-06-3376, la adjudicación a título de uso de una parcela de tierras Balfás Nacional Adjudicable, con una superficie de 1 Hectáreas + 556.07 MC, ubicada en Rincón de Las Palmas, Corregimiento de Pajonal, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO No.1-Superficie: 394.42 MC.

NORTE: Camino a otros lotes.

SUR: Lorenzo Martínez. ESTE: Camino a otros lotes. Lorenzo Martínez.

OESTE: Pedro Alveo - Camino a otros lotes.

GLOBO No.2-Superficie: 224.95 MC.

NORTE: Camino a otros lotes.

SUR: Camino a otros lotes.

ESTE: Victoriano Martínez OESTE: Camino a otros lotes.

GLOBO No.3-Superficie: 4373.62 MC.

NORTE: Rolando Rodríguez - Lorenzo Martínez.

SUR: Camino a otros lotes.

ESTE: Lorenzo Martínez. OESTE: Rolando Rodríguez - Camino a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURÍA Pajonal, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 8 días del mes de junio del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria
Reforma Agraria
Región 4, Coclé
BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc
Reforma Agraria,
4 Coclé

L-2145
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION No. 4, COCLE EDICTO No. 191-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER

Que el señor (a) **ENCARNACION QUIROS DE ALVAREZ Y OTROS**, vecino del Corregimiento de Penonomé, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-14-38, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-218-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 5 Hectáreas + 0286 00 Mts 2, ubicada en el Corregimiento de Cab. Penonomé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Río Zarati.
SUR: Camino a Cerro Gordo y a Penonomé.
ESTE: Rosa Isabel Quijada de Jaramillo.
OESTE: Río Zarati
Para los efectos legales

se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURÍA Cab. Penonomé, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 25 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria

Sustanciadora
Región 4, Coclé

BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc

L-21478
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION No. 4, COCLE EDICTO No. 192-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUARDO ENRIQUE LORENZO PEREZ**, vecino del Corregimiento de Coclé, del Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-136-981, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-818-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 0

Para los efectos legales

Hectáreas + 3705.54 Mts 2, ubicada en el Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Río Zarati.

SUR: Antolina Vargas de De León - Rodrigo Núñez G.

ESTE: Rodrigo Núñez - Carretera Interamericana.

OESTE: Antolina Vargas de De León.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURÍA Coclé, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 31 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria

Sustanciadora
Región 4, Coclé

BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc

L-21491
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION No. 4, COCLE EDICTO No. 193-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de COCLE, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EDUARDO NUÑEZ GOMEZ**, vecino del Corregimiento de Coclé, del Distrito de

Penonomé, portador de la cédula de identidad personal No. 2-39-329, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-814-93, la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca —, inscrita al Tomo —, Folio —, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 0 Hectáreas + 3901.91 Mts 2, ubicada en el Corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Antolina Vargas de De León, Magdalena Lorenzo Tejada.

SUR: Carretera Interamericana, Eduardo Enrique Lorenzo.

ESTE: Rodrigo Núñez - Carretera Interamericana, Magdalena Lorenzo Tejada.

OESTE: Antolina Vargas de De León-Eduardo Enrique Lorenzo.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho, en el de la CORREGIDURÍA Coclé, y copias del mismo se entregan al interesado para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 31 días del mes de mayo del año 1994.

Ing. MAYRALICIA QUIROS PALAU
Funcionaria

Sustanciadora
Región 4, Coclé

BLANCA MORENO G.
Secretaría Ad-Hoc

L-21494
Única publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO AL PÚBLICO

Que cumpliendo con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 1.076 de 6 de febrero de 1995 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **CANTINAS ACOSTA**, el establecimiento comercial denominado **CAFE CALDERON AGUIRRE** Céd. No. 2-43-69 Celón, 2 de marzo de

1995.
L-335 018.31
Segunda Publicación

AVISO

Si tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 1.076 de 6 de febrero de 1995 de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA VILLO**, de mi

propiedad, ubicado en Calle Principal # 218, San Antonio, Corregimiento de Tocumen de esta ciudad a la señora **PAULA CHONG LI**.

VIRGILIO VELASQUEZ CRUZ

Céd. No. 7-82-236

L-013 362.18

Segunda publicación.

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO

Con Vista a la Solicitud

4166

18/02/1995

CERTIFICA

Que la Sociedad **WALACE AND RUSSEL, S.A.** se encuentra registrada en la Ficha 248388, Rollo 32588, Imagen 2, desde el diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno.

DISUELTA

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante la Escritura Pública número 792 de 1º de febrero de 1995 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá según cons-

ta de Rollo 45075, Imagen 0002 de la Sección de Micropublicas de Mercantil desde el 15 de febrero de 1995.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el veinte de febrero de mil novecientos noventa y cinco, años 02-04-557-p.m. NOTA - Esta Certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

ALVARO M. ACHURRA
Certificador
L-13.690.17
Única publicación